



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

### COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**, representada legalmente por el Dr. **FREDDY JAVIER ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se llamará "LA UNAE"; y por otra parte, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**, representada legalmente por el Dr. **PAULO SPELLER** en su calidad de Secretario General, a quien en adelante se llamará "LA OEI", las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

"LA UNAE" es una institución de educación superior de derecho público, creada mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.

*[Handwritten signature]*



Mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 del viernes 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora designó al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE.

El literal f) del artículo 33 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, establece que a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de el/la Rector/a, las siguientes:“(…) f) *Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional (...)*”.

La OEI es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados, para colaborar con la Universidad Nacional de Educación en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación requeridas, estando ambas instituciones interesadas en lograr la mayor participación y éxito en estas actividades.

Los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la cultura, según consta en el artículo 2 de sus estatutos, son, entre otros: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3 de sus Estatutos, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

Ambas partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social.

Ambas instituciones buscan la excelencia en la preparación académica y científica de sus estudiantes, quienes hacen contribuciones significativas a la comunidad durante y después de su carrera académica, dando soluciones a los problemas de la sociedad.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*



El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]"*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]"*

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*

Los comparecientes del presente convenio, cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

**SEGUNDA: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para realizar actividades académicas, científicas, de vinculación con la comunidad; actividades dirigidas a la superación académica mediante la planeación, programación y realización de la colaboración, intercambio y apoyo que benefician a las partes y a la sociedad.

**TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-** El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales.

Para el cumplimiento del convenio, las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- Movilidad docente.
- Movilidad de investigadores.
- Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- Proyectos de investigación.
- Desarrollo de Programas Académicos de Pregrado y Posgrado.
- Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa.





- Creación de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de ambas instituciones.
- Organización de Congresos Internacionales, Seminarios y Conferencias.
- Programas de formación continua y de postgrado.
- Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- Las partes se comprometen a:

- Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

**QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**SEXTA: COORDINACIÓN.**- "LA OEI", al igual que "LA UNAE", designan a los miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio, así como la organización para la suscripción de convenios específicos.

Los coordinadores son:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**Coordinadora:** Dr. C. Graciela Urías Arboláez  
**Cargo:** Coordinadora Académica UNAE.  
**Teléfonos:** 593) (7) 3701200 - 3701201-3701202  
**Azogues - Cañar**

**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS**  
**Coordinador:** Econ. Natalia Armijos Velasco  
**Cargo:** Directora de la Oficina Nacional de la OEI en Ecuador  
**Teléfono:** (593-2) 380-0977  
**Correo electrónico:** [natalia@oeiecuador.org](mailto:natalia@oeiecuador.org)  
**Quito - Ecuador**

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

La designación de los miembros de la Comisión se formalizará por cada una de las partes en el plazo máximo de cinco días a contar desde la firma del Convenio Marco.

**SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.**-Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiara el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicara la forma de la acreditación de los valores.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las parte lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por terminación de la vigencia del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento (Convenios Específicos), salvo que éstas lo acuerden de otra forma



**DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.**- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

**UNDÉCIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN:**  
Dirección: Parroquia Javier Loyola (Chuquipata).  
Teléfono: (593-7) 370-1200 / 370-1201 / 370-1202.  
Azogues - Cañar - Ecuador.

**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, Oficina de Ecuador:**  
Dirección: Edificio Shyris Century, Piso 12, Avda. de lo Shyris E9-38 y Bélgica.  
Teléfono: (593-2) 380-0977

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

**DUODÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente, lo relativo a la titularidad de los derechos de autor, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.**- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procuraran resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente.

para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará a lo sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parciales, las mismas que serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

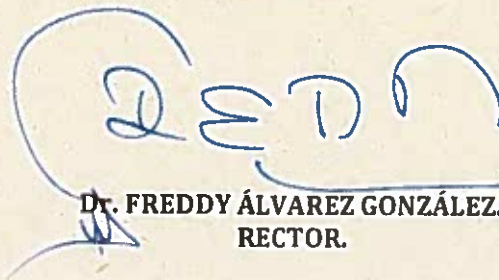
**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.**- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Medellín, a los

Por **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS  
IBEROAMERICANOS.**



**Dr. PAULO SPELLER?  
SECRETARIO GENERAL.**

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN.**



**Dr. FREDDY ÁLVAREZ GONZÁLEZ.  
RECTOR.**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

